

Expte.

DI-1163/2019-9

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a ubicación de contenedores.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, tuvo entrada en esta Institución una escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión a ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En la misma se hacía alusión a que que en el Camino del Convento nº 40 del Barrio de Garrapinillos eran precisos más contenedores de reciclaje y/o residuos.

Se señalaba que la población había aumentado, y que se trataba del cruce con el Barrio del Cañón que lleva al núcleo principal del barrio, habiéndose convertido la zona en un vertedero ya que el contenedor existente es insuficiente.

TERCERO.- Examinada la queja, se acordó admitirla a supervisión y dirigimos al Ayuntamiento con la finalidad de recabar al información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento se nos informa lo siguiente:

“Esta Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, en contestación al escrito del Justicia de Aragón con fecha 19 de septiembre de

2019 y número de expediente arriba indicado, en el que se solicita recabar información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia, con motivo de la queja de que en el Camino del Convento n.º 40 del Barrio de Garrapinillos hacen falta más contenedores de reciclaje y/o residuos, se informa lo siguiente:

Esta Oficina emitió informe con fecha 27 de agosto de 2019, respecto del expediente número 977566/2019 en el que se solicitaba la instalación de algún contenedor de reciclaje o residuos en el Camino del Convento, n.º 40. Se procedió a realizar un seguimiento semanal (del 7 al 13 de agosto) del contenedor ubicado en dicho emplazamiento concluyendo que no había desbordamiento de residuos e incluso no se encontró lleno 3 de los 7 días evaluados. Dicho informe concluía, que aunque en ese momento no se consideraba procedente instalar más unidades, se volvería a realizar un control posterior para comprobar el volumen de vertidos y así reajustar el servicio de ser necesario.

En consecuencia, esta Oficina repitió el seguimiento durante otra semana (del 6 al 12 de septiembre), confirmando que el contenedor sólo se llenaba 3 días y no se presentaban desbordamientos.

• Con estos seguimientos, esta Oficina pretende optimizar los recursos según las necesidades del entorno, y como se trata de una zona de viviendas situada en un entorno rural propicio para residir, bien de forma habitual o esporádica, es recomendable ajustar el servicio de forma adecuada.

Finalmente señalar que en el escrito se cita lo siguiente:

“se trata del cruce con el Barrio del Cañón que lleva al núcleo principal del barrio, habiéndose convertido la zona en un vertedero ya que el contenedor existente es insuficiente.”

Esta Oficina del Espacio Urbano y Gestión de Residuos, con arreglo a las inspecciones

realizadas, considera que se acumulan residuos alrededor del

contenedor, aunque éste no se encuentre lleno, por lo que ofrece ese aspecto deplorable en la ubicación mencionada. Por esta razón, la empresa concesionaria encargada del servicio de recogida de residuos, FCC, S.A. realiza una "prerrecogida", que puede ser previa o posterior a la retirada de los residuos de los contenedores para dejar las áreas de aportación limpias."

QUINTO.- A la vista de la contestación transcrita, se consideró oportuno solicitar una ampliación en los siguientes términos:

"En consecuencia, una vez proporcionada la información a los interesados, se nos señala que únicamente existe un contenedor de residuos orgánicos, por lo que consideran más que necesario la instalación de uno de reciclaje de plástico, papel y/o vidrio"

SEXTO.- Nuevamente, se nos pone de manifiesto que:

"De acuerdo con el informe anterior, donde se confirma mediante seguimientos que con a existencia de un contenedor para residuos orgánicos más resto, se presta un servicio adecuado en la zona, esta Oficina no considera que la instalación de tres contenedores más, aunque sean para facilitar labores de reciclaje, sea acertado, ya que hay que tener en cuenta que cada uno de ellos tiene una capacidad de 3000 litros y las condiciones de ratio por habitante como de accesibilidad, suponen no optimizar los recursos disponibles; limitación de kilómetros recorridos, consumo de combustible, siendo que en el Camino Las Moreras, a una distancia de 400 metros, hay dos contenedores de envases ligeros y en la puerta de la Escuela Municipal de Jardinería 'El Pinar" (1.200 m.), se encuentran dos áreas de aportación con todo tipo de recipientes (vidrio, papel/cartón, envases y residuos orgánicos más resto).

- Por todo lo anterior y en aras a la optimización y la sostenibilidad en la prestación del servicio, esta Oficina considera que no es aconsejable aumentar el número de contenedores en el Camino del Convento, 40."

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios.

SEGUNDA.- El artículo 1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza, establece que *“esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades de servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.”*

TERCERA.- Al parecer, y según se deduce de las afirmaciones del interesado y de la propia Oficina de Espacio Urbano y Gestión de Residuos, la zona en cuestión se convierte en ocasiones en un vertedero ya que se acumulan residuos alrededor del contenedor, lo que implica que se ocasionen molestias de carácter insalubre.

Por ello, resultaría conveniente que con carácter periódico se llevaran a cabo las inspecciones pertinentes para seguir comprobando el grado de llenado de dicho contenedor, reajustando el servicio si resultara necesario, en orden a la debida protección del medio ambiente y para garantizar las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto

realizar la siguiente SUGERENCIA al Ayuntamiento de Zaragoza para que proceda a:

Primero.- Intensificar las labores de recogida de basuras y de limpieza de la zona en aras de evitar la generación de salubridad y de molestias a los vecinos derivadas de la acumulación de residuos

Segundo.- Incrementar las labores de vigilancia en la zona para evitar que el depósito de residuos por parte de la ciudadanía se realice de manera inapropiada y no conforme con lo previsto en la Ordenanza municipal de Limpieza Pública, Recogida y Tratamiento de los Residuos Sólidos del Ayuntamiento de Zaragoza

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 3 de junio de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN